

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE ABRIL DE 1963

Nº 14.360

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 22 y 23 de 4 de abril de 1963, por las cuales se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 10 de 22 de marzo de 1963, por la cual se concede unas indemnizaciones.

Contrato Nº 1 de 4 de enero de 1963, celebrado entre La Nación el señor Adolfo A. Icaza Z. en representación de "F. Icaza y Cía., S. A."

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resolución Nº 33 de 22 de marzo de 1963, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma.

Avisos y Edictos.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo. Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,
MANUEL MENDEZ GUARDIA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica. — Resolución número 22. Panamá, 4 de abril de 1963.

El señor Samuel Díaz, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-16-713, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Sociedad Juventud Unida de Monte Oscuro", ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación.
- 2) Copia del acta de aprobación de estatutos.
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son la consecución de los servicios de luz y agua para los moradores de Monte Oscuro.

Como esta actividad no pugna con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Juventud Unida de Monte Oscuro", fundada en el Corregimiento de San Miguelito, Provincia de Panamá, el día 10 de febrero de 1963 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica. — Resolución número 23. Panamá, 4 de abril de 1963.

El Licenciado Enrique Herrera M., panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número 8-82-295, debidamente autorizado por el señor Antonio Fernández, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-348, Presidente y Representante Legal de la entidad denominada "Asociación San Lorenzo", ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del Acta de la Sesión durante la cual se aprobaron los estatutos.
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son procurar el mejoramiento cultural, intelectual y social de sus miembros, y el desarrollo físico de los niños de la comunidad.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación San Lorenzo", fundada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Provincia de Panamá, el día primero de diciembre de 1962, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,

MANUEL MENDEZ GUARDIA.**Ministerio de Obras Públicas****CONCEDENSE UNAS INDEMNIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 10.—Panamá, 28 de marzo de 1963.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 14 de 15 de octubre de 1962, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, se reconocieron indemnizaciones a varios propietarios colindantes al Proyecto del Plan Vial orilla del río El Tullido, en jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, por razón de los daños materiales que les fueron causados debido a la ejecución de la obra en referencia;

Que algunos de los indemnizados no cobraron a su debido tiempo las sumas acordadas por tal concepto, por lo que no procede ya la aplicación de la Partida 0900501.217, en vista de que ésta correspondía al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1962, el cual surtió sus efectos desde el 28 de febrero de dicho año;

Que en consecuencia, procede desglosar de dicha Resolución a las personas que se encuentran comprendidas dentro del alcance del considerando

do anterior, con el fin de que puedan así percibir lo que la Nación les adeuda al respecto,

SE RESUELVE:

Previo revocatoria, en su parte pertinente, de la Resolución Ejecutiva Nº 14 de 15 de octubre de 1962, expedida por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se conceden sendas indemnizaciones por los perjuicios sufridos según la parte motiva de esta decisión, a las siguientes personas:

Ana Beatriz A. de Araúz, 10 hectáreas de terreno y cultivos.....	B/270.00
José Manuel Díaz, cultivos varios...	15.00
Raúl Quintero Yangüez, cultivos varios	45.00
Francisco Avendaño, cultivos varios..	10.00
Clemente Sánchez, cultivos varios ...	230.00
Pedro Batista, un rancho.....	65.00

Las indemnizaciones antes indicadas ascienden a la suma total de seiscientos treinta y cinco balboas (B/635.00), cuya cantidad se imputará a la Partida Nº 0900402.217 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Adolfo A. Icaza Z., portador de la cédula de identidad personal No. 8-63-716, en nombre y representación de F. Icaza y Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 29 de octubre de 1962, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, cinco (5) carros barrenadores (wagen drill) nuevos, marca Worthington, Modelo UME-40D.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y abastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar los carros barrenadores descritos antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Quinto: El valor total del presente contrato asciende a la suma de veinte mil seiscientos sesenta y nueve balboas (B/20,669.00) y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0930.-404 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, quedando expresamente convenido que el Contratista no está obligado a pagar los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la Ley.

Sexto: Queda convenido que el suministro de de tales carros barrenadores tendrá lugar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato y que la entrega de los mismos se hará en el Almacén C.R.I., Cantera de Matías Hernández.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. La referida fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en cheques certificados o librados por bancos locales, o en Bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizados legalmente para operar en la República.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1962, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Contratista,

Por F. Ycaza y Cía., S. A.,
Adolfo A. Icaza Z.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 4 de enero de 1963.

Aprobado.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 33.—Panamá, 22 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Arnulfo Dutary, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-41-60, quien presta servicios en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, como Peón de 2ª categoría, en el Departamento de Control de Mosquitos Culex, con un salario de B/70.00 mensuales, sufrió accidente de trabajo el día 16 de enero de 1961, que le ocasionó la pérdida del órgano del bazo.

2º Que el señor Arnulfo Dutary, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, se le abone la indemnización correspondiente a que tiene derecho de conformidad con lo que establece el numeral 2 del Artículo 218 del Código de Trabajo.

3º Que el señor Dutary, junto con su solicitud, ha presentado los siguientes documentos que contienen la historia de cómo ocurrió el accidente y sus consecuencias:

a) Certificado de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con el que se acredita su salario, cargo, período trabajado y lugar de trabajo, que dice así:

Certificado Número 184 Panamá 19 de diciembre de 1962. El suscrito Jefe de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a solicitud de a quien concierne certifica que de acuerdo con los registros de esta oficina, Arnulfo Dutary presta servicios en Control de Mosquitos Culex como Peón de 2ª categoría con una asignación mensual de B/70.00, Planilla Nº 8 Empleado Nº 236 ha prestado servicios desde el 16 de enero de 1959 hasta la fecha. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de 1962. (tdo.) Rufina Smith M. Autorizada por el Jefe de Contabilidad.

b) Carta de fecha 17 de enero de 1961, dirigida por el Ingeniero Heriberto Estiribi M., Jefe de la Campaña contra el Mosquito Culex y Aedes al señor Ramón A. Saavedra, Jefe de la Región Oriental, cuyo contenido expresa así:

Señor Ramón A. Saavedra, Ingeniero Jefe de la Región, presente. Señor Ingeniero: El señor Arnulfo Dutary, artesano de 2ª categoría, empleado Nº 666 de la Planilla Nº 8 de la Sección de

Control del Mosquito Culex y Aedes, sufrió un grave accidente en el trabajo, ayer, 16 de enero de 1961. Según los informes recibidos, Dutary al brincar un obstáculo cayó sobre una estaca que se le introdujo en el cuerpo perforándole los testículos, el colon grueso, el bazo, el hígado, el diafragma, un pulmón y fue a parar al lado de la vena aorta. La operación verificada por cinco doctores demoró más de cuatro horas y su estado actual es crítico. Se necesitaron varias pintas de sangre y por tal motivo, una comisión de siete voluntarios de la Campaña Contra el Culex, hoy en la mañana, donó siete pintas de sangre, incluyendo al firmante. Cuando pueda interrogar, tanto a él como a los doctores y peones que lo asistieron podrá brindarle detalles más concretos. De usted atentamente, (fdo.) Heriberto Estribi M., Ingeniero Jefe de la Campaña Contra el Mosquito Culex y Aedes.

c) Oficio Nº 39 R-O de fecha 17 de enero de 1961 dirigido al Dr. Miguel Angel Ordóñez, Jefe Administrativo por el señor Ramón A. Saavedra, Ingeniero Jefe de la Región Oriental, que expresa así:

Doctor Miguel Angel Ordóñez, Jefe Administrativo. Estimado Doctor: Me apresuro enviarle informe de accidente de trabajo ocurrido al señor Arnulfo Dutary, artesano de 2ª categoría, empleado Nº 66 de la Planilla 8 de la Campaña Contra el Culex, a fin de que en los movimientos de personal que pudieran realizarse próximamente no se incluyera la distinción de él, por lo menos mientras reciba los dos meses de sueldo completo a que tiene derecho y los subsiguientes por medio sueldo, sobre todo por las características horripilantes del accidente. De usted atentamente, Ramón A. Saavedra, Ingeniero Jefe de la Región Oriental. (A mano existe una anotación del señor Ministro Dr. Sergio González Ruiz, que expresa así:) Que le corra el sueldo mientras esté hospitalizado y convaleciente, si vive. Como es un accidente de trabajo tiene derecho e indemnización. (fdo.) S. G. R. Sergio González Ruiz.

d) Oficio Número 36-DA de fecha 19 de enero de 1961 dirigido por el Dr. Miguel Angel Ordóñez, Jefe del Departamento Administrativo al Ingeniero Ramón Saavedra, Ingeniero Jefe de la Región Oriental que expresa así:

Ingeniero Ramón Saavedra, Ing. Jefe de la Región Oriental. Presente. Estimado Ing. Saavedra: Por instrucciones del señor Ministro, informo a usted que el peón subalterno Arnulfo Dutary, quien sufrió grave accidente de trabajo, tiene derecho a que corra sueldo durante su período de incapacidad si sobrevive al accidente y, además, que se le pague la indemnización de rigor cuando se restablezca. Saluda a usted atentamente, Miguel Angel Ordóñez (fdo.) Jefe del Departamento Administrativo.

e) Certificado de fecha 25 de mayo de 1961, suscrito por el señor Heriberto Estribi M., Ing. Jefe de la Campaña de Control de Mosquitos Culex y Aedes. A quien concierne: El señor Arnulfo Dutary Puga, artesano de 2ª categoría, en la Campaña de Control de Mosquito Culex y Aedes y empleado público Nº 588 de la Planilla 45 comenzó a prestar servicios en esta Sección el 16 de enero del año 1956 distinguiéndose como una

persona formal y trabajadora y demostrando seriedad en su trabajo hasta el presente.

El señor Dutary sufrió un grave accidente en el trabajo el 16 de enero del presente año y de acuerdo con los informes recibidos de los demás compañeros de trabajo, al brincar un obstáculo cayó sobre una estaca que se introdujo en el cuerpo perforándole los testículos, el colon grueso, el bazo, el hígado, el diafragma, un pulmón y fue a parar al lado de la vena aorta. La operación verificada por cinco Doctores demoró más de cuatro horas y su estado actual es de consideración todavía. Por tal razón extiendo el presente certificado a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. (fdo.) Heriberto Estribi M., Ingeniero Jefe de la Campaña de Control de Mosquitos Culex y Aedes.

f) Oficio Número 405-RO, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigido al Dr. Miguel Angel Ordóñez, Jefe Administrativo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que expresa así:

Doctor Miguel Angel Ordóñez, Jefe Administrativo. Estimado doctor: En adición de mi nota Nº 332-RO de 19 de mayo de 1961, le acompaño copia de nota enviada por el Ingeniero Estribi, Jefe de la Campaña Contra el Mosquito Culex, donde informa sobre el accidente de trabajo sufrido por el señor Arnulfo Dutary, el 16 de enero de este año, sin que estuviera en estado de embriaguez, voluntaria u obligatoriamente, y sin que hubiera sido empujado hacia la zanja por alguno de los compañeros de trabajo con el fin de causarle daño o siquiera en plan de broma pesada: esto es, que el accidente tuvo todos los caracteres de un caso fortuito. De usted atentamente, (fdo.) Ramón A. Saavedra, Ingeniero Jefe de la Región Oriental.

h) Certificado Nº 272-D.M. de fecha 22 de mayo de 1961, expedido por el Dr. Alberto Bissot Jr., cuyo contenido dice:

Hospital Santo Tomás, R. de Panamá. Mayo 22, 1961 Nº 272 D.M. El Dr. Alberto Bissot Jr., Director Médico del Hospital Santo Tomás, a petición de parte interesada, certifica: que el señor Arnulfo Dutary, (H. S. T. 765 050), del sexo masculino, raza mestiza, casado, de 26 años de edad, obrero, residente en Calle C Renta 15 Apto. 29, panameño, hijo de Perseverancia de Dutary y Juan Bautista Dutary, ingresó a esta Institución el día 1º de enero de 1961 y fue dado de alta el día 18 de febrero del mismo año. Que el diagnóstico final fue: "Laceración del escroto lado derecho y del rectus abdominal izquierdo. Ruptura aproximadamente de seis pulgadas del colon transversal flemón esplénico. Ruptura del bazo. Ruptura del diafragma. Fractura triple longitudinal de la 10ª costilla izquierda posterior. Laceración base del lóbulo inferior izquierdo pulmón izquierdo. Cuerpo extraño mediastino izquierdo, cavidad abdominal, pared abdominal, escroto." Que se le practicó una Laparotomía, terectomía izquierda. Reparación del escroto. Desbridamiento y reparación escroto y colon espermático derecho. Desbridamiento y reparación del rectus abdominal izquierdo. Desbridamiento cavidad abdominal. Reparación del colon flectura esplénica. Esplineceptomía, terecto-

mía izquierda. Sutura del diafragma. Resección manual de la 10ª costilla izquierda posterior. Desbridamiento de hemitórax izquierdo y mediastino izquierdo". Que se le asignó una incapacidad de dos (2) meses (provisionalmente).

(fdo.) Dr. Alberto Bissot Jr., Director Médico.

i) Oficio Nº 1112 de fecha 13 de junio de 1961 dirigido al señor Ramón A. Saavedra, Jefe de la Región Oriental del Departamento de Salud Pública, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

E. S. D. Estimado Ingeniero Saavedra: Me refiero al caso relacionado con el trabajador Arnulfo Dutary a quien ocurriera accidente de trabajo. Este Despacho ha recibido copia de los oficios Nº 405 y 393-RO de su Despacho dirigidas al Sr. Ordóñez, Jefe de la Sección Administrativa; además, las certificaciones del Ingeniero Heriberto Estribi de fecha 25 del pasado mes de mayo y del Dr. Alberto Bissot Jr., Director del Hospital Santo Tomás. Para poder determinar si después del accidente que le ocurriera a Dutary, ha quedado con una incapacidad parcial o total permanente, es necesario que así lo determine el médico Forense. Por ello le ruego que le indique al accidentado se apersona a este Despacho con el objeto de que reciba una orden de examen para el Médico Forense. De usted atentamente, (fdo.) Rosario Oller de Sarasqueta, Inspectora General de Trabajo.

j) Carta de fecha 15 de junio de 1961 dirigida por el Ingeniero Jefe de la Región Oriental al Dr. Luis C. Casco Díaz, Médico Forense, la cual a continuación se transcribe:

Nº 452-RO Panamá, 15 de junio de 1961. Doctor Luis C. Casco Díaz, Médico Forense de la ciudad de Panamá. Presente. Estimado Doctor: Le acompaño copia de la nota 583 DA de 29 de mayo de 1961, con ruegos de que esa oficina determine la incapacidad parcial permanente del lesionado Arnulfo Dutary con vista al certificado médico expedido por el Hospital Santo Tomás, ya que las diferentes lesiones sufridas no encajan dentro de la tabla de incapacidades imparciales permanentes que contienen en el Artículo 222 del Código de Trabajo. De usted atentamente, (fdo.) Ramón A. Saavedra, Ingeniero Jefe de la Región Oriental c.c. Interesado.

k) Oficio Nº 5090 de 21 de junio de 1961 dirigido al señor Ingeniero Jefe de la Región Oriental por el Dr. Luis B. Casco Díaz, Médico Forense, del tenor siguiente:

Nº 5090.—Panamá, 21 de junio de 1961. Señor Ramón A. Saavedra, Ingeniero Jefe de la Región Oriental. Presente. Señor Ingeniero: No he recibido su oficio Nº 452-RO del 15 de junio de 1961 con el fin de determinar la Incapacidad Permanente del lesionado Arnulfo Dutary, y al mismo tiempo me envía también Certificados Parciales Permanentes que contempla el artículo 22 del Código de Trabajo:

Al leer detenidamente el Certificado enviado, noto que el Diagnóstico se encuentra ruptura del bazo y del tratamiento durante su estadía en el Hospital Santo Tomás en otras cosas dice Esplenectomía: Esto quiere decir que fue extraído el Bazo más claramente hay pérdida del órgano

del Bazo es un órgano Hematopoyético y juega un papel en la Defensa Orgánica por la elaboración de anticuerpos por su célula reticulares. Aunque es cierto que un hombre puede vivir con un Bazo extirpado, pero también es cierto que antes de la lesión estaban sanos todos los órganos del lesionado, y el señor Dutary ha perdido un órgano único en el cuerpo humano, el Bazo. Yo considero aunque el Artículo 222 del Código de Trabajo no dice nada al respecto, que siendo el Bazo un órgano el perdido, pierde con él la función que desempeñaba, y siendo una injusticia marcada de la ley el señor Dutary tiene una incapacidad parcial permanente de 50%. De usted atentamente, (fdo.) Luis B. Casco Díaz M.D., Médico Forense.

4. El señor Arnulfo Dutary tiene una incapacidad parcial permanente de 50%, de acuerdo con el Dictamen del Médico Forense.

4. Teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 207, Párrafo Primero; 214 y 218, numeral 2, y el 237 del Código de Trabajo, se

RESUELVE:

Reconocer al señor Arnulfo Dutary, el derecho a recibir del Estado la suma de B/1,260.00, en concepto de indemnización por el accidente de trabajo que le ocasionó la pérdida del Bazo.

Se le reconoce además, el derecho a la estabilidad en el cargo que desempeña, del cual no podrá ser despedido, sino por justa causa.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir el pago de la indemnización que se le reconoce al accidentado.

Comuníquese y publíquese.

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Manuela Silvestre Reinoso, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Manuela Silvestre Reinoso, desde el día 30 de enero de 1920, fecha de su deceso, ocurrido en esta Ciudad;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Manuel de la Encarnación Reinoso, Cristóbalina Reinoso y Miguel Reinoso, en su condición de hermanos de la causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales H.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 3,279

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, por este medio emplaza a Pablo A. Palomo, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria propuesta en su contra por Ross Enda, S. A., advirtiéndole que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor ausente para continuar el trámite de este juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo se publicará en un periódico de la localidad durante tres días.

El Juez,

TORIBIO ZEBALLOS.

El Secretario,

Juan Martínez.

L. 2,825

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Waldo Suárez Robles en representación de Juan de Dios Añino para que se abra el juicio de sucesión intestada de José de la Cruz Añino, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por esta causa, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de José de la Cruz Añino, desde el día de su defunción ocurrida en El Limón, Distrito de Natá, el día 10 de junio de 1961;

2º Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo Juan de Dios Añino, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, vecino de El Limón, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal número 2-90-1961; y

ORDENA:

3º Que comparezca a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él;

4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria”.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por el término de veinte días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un pe-

riódico diario de la Ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 44,439

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testamentaria de José de Gracia Fernández Valderrama propuesto por la señorita María Elena Conte, en representación de Jacinta Fernández Valderrama, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, once de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por este motivo, el Juez que firma, Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentario de José de Gracia Fernández Valderrama, desde el día 23 de octubre de 1962, fecha en que tuvo lugar su defunción;

b) Que es su heredera de acuerdo con el testamento presentado y sin perjuicio de terceros, Jacinta Fernández Valderrama, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, tenedora de la cédula de identidad personal número 2 AV-32-878, vecina y residente en Río Grande, del Distrito de Penonomé;

c) Que es albacea de la sucesión de acuerdo con el testamento presentado Aurelio Fernández Agrazal, quien debe comparecer a tomar posesión, si acepta el cargo; y

ORDENA:

d) Que comparezca a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él;

e) Que se fije y publique el edicto señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria”.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de veinte días en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 5,532

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

A Rubén Troetsch, que en la demanda ordinaria propuesta por “Financiera Panamericana, S. A.”, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.

“...Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rubén Troetsch, a pagar a “Financiera Panamericana, S. A.”, en un plazo de seis días a contar de la notificación de esta sentencia, la suma de dos mil novecientos

veinte y cuatro balboas (B: 2,924.00) de Capital, los intereses al 7% anual desde el 31 de agosto del año pasado, hasta que se verifique el pago, que suman setenta y seis balboas con setenta y cinco centésimos (B: 76.75), y las costas, que en cuanto al trabajo en derecho, se fija en quinientos noventa y nueve balboas con ochenta centésimos (B: 599.80), y las gastos.

Los gastos se liquidarán por Secretaria.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Para que sirva de formal notificación al demandado Rubén Trostsch, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de treinta (30) días y se entregan copias a la parte demandante para su publicación conforme al Artículo 352 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 3,356

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Audino Peña, varón, mayor de edad, casado en el año de 1936, natural y vecino de Borrola de la jurisdicción del Distrito de Pesé, cedulado número en memorial fechado 28 de febrero de 1963, solicita a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique el título de propiedad de manera definitiva, por compra, al Gobierno Nacional, sobre el globo de terreno denominado "Juncalito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, con una superficie de doce hectáreas con dos mil cuarenta metros cuadrados (12 Hect. con 2,040 m².), el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno de María J. Higuera; Sur, Quebrada Camarón; Este, Carretera de Pesé a Los Pozos; y Oeste, Camino Viejo de Pesé a Los Pozos.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital y le de así cumplimiento a lo que dispone el Código Fiscal al respecto.

Chitré, 6 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

L. 5,143

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Audino Peña, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino de Borrola, caserío de la jurisdicción del Distrito de Pesé y cedulado Nº....., solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, en memorial fechado 25 de febrero de 1963, la adjudicación de título de propiedad por compra y de manera definitiva, sobre un globo de terreno el cual no tiene nombre, ubicado en el Distrito de Pesé, con una ca-

pacidad de diez y siete hectáreas con cinco mil setecientos sesenta metros cuadrados (17 Hect. con 8,760 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada Camaroncito;

Sur: Quebrada Camarón;

Este: Terreno de Fidel Samaniego;

Oeste: Carretera de Pesé a Los Pozos.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado, con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y se entregan las copias respectivas al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo dispone la Ley.

Chitré, 6 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

L. 5,143

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Atanasio Consuegra, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-27-8, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "La Sañaga", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Felipe León, terreno de Carlos León; Sur, terreno de Concepción Pérez, terreno de Marcelino Mendieta y terreno de Plácido Pérez; Este, Camino de La Sañaga a Cerro El Sapo; y Oeste, terreno de Francisca Solís y terreno de Concepción Pérez. Tiene una superficie de doce (12) hectáreas.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 11 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39,760

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 132

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Artemio Acevedo C., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Eusebio Acevedo C., varón, mayor de edad, casado, comerciante y ganadero, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-7-7060, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del globo de terreno denominado "San Pablo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de cuarenta y cuatro (44) hectáreas con dos mil setecientos veinte (2,720) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eusebio Acevedo (peticionario); Sur, terreno de Tomás

Bustamante y de Ceferino Corrales; Este, terrenos de Braulio Rodríguez y de Ceferino Corrales; y Oeste, camino de Bombacho a Bajos de Güera.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Caracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 1º de abril de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 6,372

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 209

La Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Rodríguez Vda. de Adames, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Las Palmas, de oficio doméstico, con cédula de identidad personal número....., ha solicitado de esta administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Quebrada Juana", ubicado en Lolá, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, de una superficie de cinco hectáreas con mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (5 hect. 1,440 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y camino real de Lolá;

Sur: terrenos nacionales atravesando la Quebrada Juana;

Este: terrenos nacionales y parte del camino real a Lolá; y

Oeste: terrenos nacionales atravesando el camino a Cerro Tambor.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; y otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado con esta solicitud, lo haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 40180

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Sub-Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a George Charles, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 15416 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 74, del Tomo 400, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ALESSIO CONTE.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Sub-Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Emilia María López de Guerra, Elsa Virginia López de Sánchez, Rosa Magdalena López y Magdalena Aparicio de López, de generales y paraderos desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderados legalmente constituidos, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13541 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 108, del Tomo 375, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ALESSIO CONTE.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Sub-Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Oliver Milfred P. Hurtado Lynch, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 22641 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 408, del Tomo 537, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación, de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ALESSIO CONTE.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Tercera publicación)